

1 ACTA CONSTITUTIVA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACION DE EDUCACIÓN
2 E INVESTIGACIÓN EN CIENCIA DE LA INFORMACIÓN DE IBEROAMÉRICA Y EL CARIBE (EDICIC)
3 celebrada en la Ciudad de San José, a las tres de la tarde, del día veintiocho de octubre de dos
4 mil veintiuno, hace de manera virtual cumpliendo con los lineamientos del Estado
5 Costarricense según decreto ejecutivo número cuarenta y dos mil doscientos veintiuno- S del
6 Ministerio de Salud del seis de marzo del dos mil veinte, por el estado de emergencia sanitaria
7 y la orden de no tener aglomeraciones ni eventos masivos, con la participación de **MARTA**
■ **LÍGIA POMIM VALENTIM**, mayor, [REDACTED]

■ [REDACTED]
■ [REDACTED]
■ [REDACTED]; **AILIN MARTÍNEZ RODRIGUEZ**, mayor, [REDACTED]
■ [REDACTED]
■ [REDACTED]

14 ■ [REDACTED]; **BLANCA**
■ **RODRÍGUEZ BRAVO**, mayor, [REDACTED]
■ [REDACTED]

17 ■ [REDACTED]; **RAMÓN MASÍS ROJAS**, mayor,
■ [REDACTED]

19 ■ [REDACTED];
■ **JAIRO GUADAMUZ VILLALOBOS**, mayor, [REDACTED]
■ [REDACTED]
■ [REDACTED]

■ [REDACTED] y **OSWALDO FRANCISCO DE ALMEIDA JÚNIOR**, mayor, [REDACTED]
■ [REDACTED]
■ [REDACTED]

26 ■ [REDACTED], acuerdan constituir una asociación
27 que se registrará por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de
28 mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, y por los siguientes estatutos: **ARTÍCULO**
29 **PRIMERO:** La Asociación se denominará ASOCIACION DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN
30 CIENCIA DE LA INFORMACIÓN DE IBEROAMÉRICA Y EL CARIBE (EDICIC) siendo un nombre de
31 fantasía y por su naturaleza, será de duración indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio
32 de la Asociación será en la provincia de San José, Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la
33 Información, Sede Rodrigo Facio. San José, Costa Rica. **ARTÍCULO TERCERO:** El fin de la
34 asociación es fortalecer e integrar la actuación de las instituciones públicas y privadas y de los
35 docentes-investigadores universitarios que tengan como misión principal la formación, en el
36 nivel de grado y postgrado, de profesionales capacitados para actuar en los campos de la
37 Ciencia de la Información en Iberoamérica y el Caribe. Los objetivos de la asociación son: a)
38 Promover la integración entre las instituciones de educación e investigación en los campos
39 de la Ciencia de la Información en Iberoamérica y el Caribe, para la construcción de
40 conocimiento, y el intercambio de ideas y experiencias. b) Apoyar la creación de foros,
41 instrumentos y mecanismos que faciliten el intercambio de ideas y experiencias y el desarrollo
42 de actividades entre los miembros de la Asociación. c) Establecer relaciones con las
43 instituciones, organismos y asociaciones de carácter internacional que trabajen directa o
44 indirectamente en los campos de su competencia. d) Promover la actualización permanente
45 de los planes de estudios de nivel de pregrado, así como la acreditación de dichos planes por
46 parte de la Asociación. e) Contribuir a la creación y desarrollo de postgrados y cursos de
47 formación continua para el perfeccionamiento profesional en los campos de su competencia,
48 considerando las distintas realidades nacionales. f) Propiciar y difundir la investigación
49 científica que contribuye al desarrollo de los campos de su competencia. g) Promover

50 lineamientos y políticas de información en Iberoamérica y el Caribe y colaborar con las
51 normas que rigen el desempeño de estas profesiones, considerando las distintas realidades
52 nacionales. h) Contribuir a la formación de una conciencia social que favorezca el desarrollo
53 de las áreas de su competencia. i) Colaborar con las asociaciones en acciones que favorezcan
54 la visibilidad y la imagen social de los profesionales. **ARTÍCULO CUARTO:** Para el
55 cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación realizará, entre otras las siguientes
56 actividades: a) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés
57 para los asociados. b) Propiciar el apoyo de instituciones públicas y privadas, de economía
58 mixta y Organizaciones No Gubernamentales para mejorar las condiciones de todos los
59 miembros. c) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros, para financiar la
60 consecución de sus objetivos esenciales. d) Gestionar partidas específicas, donaciones de
61 entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de
62 sus actividades. e) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos,
63 materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación
64 de los asociados. f) Adquirir todo tipo de bienes de acuerdo con las condiciones legales
65 específicas definidas en la legislación costarricense, celebrar contratos de toda índole y
66 realizar operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. g) Publicar y
67 comercializar todo tipo de literatura científica que contribuya a la concreción de sus fines.
68 Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del
69 artículo veinticinco del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie
70 de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO QUINTO:** La
71 Asociación contará con los siguientes recursos: a) Las cuotas de afiliación anuales de los
72 asociados, serán propuestas por el Consejo Ejecutivo y aprobadas en la Asamblea General, b)
73 Donaciones, c) Subvenciones y/o partidas específicas de los Estados, legados y otros, d)
74 Aportaciones de instituciones públicas y/o privadas, e) Cualquier otra entrada que lleve a
75 incrementar el activo social. **ARTÍCULO SEXTO:** La Asociación tendrá las siguientes categorías
76 de asociados: a) Fundadores, son los participantes en la Asamblea Constitutiva y suscribieron
77 el acta de constitución de la Asociación. Esta categoría tiene derecho a voz y voto, así como
78 pueden ser electos para cargos directivos o ejecutivos de la Asociación. Deben pagar una
79 cuota anual. b) Activos, serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea
80 Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos y se encuentren al día en todas sus
81 obligaciones para con la asociación y comparezcan activamente a las actividades convocadas
82 por las misma salvo ausencias justificadas previamente. Esta categoría tiene derecho a voz y
83 voto y pueden ser electos para cargos directivos o ejecutivos de la Asociación. Deben pagar
84 una cuota anual. c) Honorarios, Serán aquellas personas o instituciones que hayan
85 contribuido especialmente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de
86 Asociado Honorario será otorgada por recomendación del Consejo Ejecutivo y aprobada por
87 la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los miembros Fundadores, Activos y
88 Plenos. Los miembros Honorarios solamente participarán en las Asambleas Generales con
89 derecho a voz, pero sin voto; no pudiendo ser electos en los cargos directivos o ejecutivos o
90 en la fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los miembros Activos o Plenos
91 y los miembros Fundadores. d) Institucionales: Serán especialmente aquellos organismos,
92 instituciones o entidades dedicadas a la docencia e investigación en los campos de su
93 competencia. El miembro institucional deberá designar por escrito su representante oficial
94 en la Asamblea General, que tendrá derecho a voz y voto. Deben pagar una cuota anual
95 superior a la de los miembros activos. **ARTÍCULO SÉTIMO: AFILIACION:** Para la afiliación de
96 los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: a) El interesado debe presentar
97 solicitud escrita ante algún miembro de la Junta Directiva, quien elevará ante el pleno de junta
98 directiva la solicitud para la tramitación de esta y su aprobación. b) La Junta Directiva tendrá

99 quince días a partir de la recepción de los documentos para aprobar o desaprobar la solicitud.
100 **ARTÍCULO OCTAVO:** DESAFILIACION. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por
101 las siguientes causas: Primero: por fallecimiento, Segundo: por renuncia voluntaria dirigida
102 por escrito a la Junta Directiva. Tercero: por la expulsión acordada por la Asamblea de
103 Asociados por no menos de las dos terceras partes del total de los asociados por cualquiera
104 de los motivos que a continuación se indican: a- no pago de tres cuotas anuales consecutivas
105 sin causa que lo justifique, b- conducta inmoral o indigna que atente contra el buen nombre
106 de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre
107 los asociados, c- cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado
108 para ello y d- uso indebido del nombre o los activos físicos y económicos de la Asociación. La
109 desafiliación por cualquier de las causas se tramitará ante la Junta Directiva y esta deberá
110 comunicarle al afectado por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de
111 expulsión, y que tiene el derecho de preparar su defensa, para lo cual se otorgará un plazo de
112 treinta días hábiles para apersonarse ante la Junta Directiva y cumplido este plazo la Junta
113 Directiva se reunirá en el plazo de treinta días y se tomará el acuerdo correspondiente.
114 **ARTÍCULO NOVENO:** Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Nombrar
115 representantes que participen en la Asamblea General, b) Elegir y ser electos para formar
116 parte de los órganos o comisiones de la Asociación, c) Participar en forma personal y no
117 mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales, d) Presentar mociones y
118 sugerencias en Asambleas, e) Gozar de los beneficios de la Asociación; así como participar en
119 todas las actividades científicas, educativas, culturales y sociales que organice la Asociación,
120 f) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el
121 desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación, g)
122 Frecuentar la sede social y colaborar con el logro de los objetivos de la Asociación según lo
123 determine la Junta Directiva, h) Representar a otros asociados en las Asambleas tanto
124 ordinarias como extraordinarias, si para ello cuenta con una carta poder por escrito, no
125 obstante, ningún asociado podrá representar para una asamblea determinada, más de dos
126 miembros. No podrá representar a un miembro de la Asociación en una asamblea, quien no
127 sea a su vez miembro de la Asociación, i) Los demás que le otorgue el presente Estatuto o que
128 de él se deriven. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de
129 Asociaciones y sus reformas, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como los
130 acuerdos que emanen de sus órganos, b) Pagar puntualmente las cuotas, sean estas
131 ordinarias o extraordinarias, c) Asistir a las reuniones que fueren convocados, d) Cooperar en
132 la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, e)
133 Cooperar con el desarrollo de las actividades de la Asociación, f) Apoyar las gestiones que
134 realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos, g) colaborar para el progreso de
135 la Asociación, h) Mantener e incentivar el espíritu asociativo, i) Cumplir los estatutos y las
136 decisiones del Consejo Ejecutivo y las resoluciones de la Asamblea General. **ARTÍCULO**
137 **DÉCIMO PRIMERO:** La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General,
138 b) La Junta Directiva, c) La Fiscalía, d) Grupos Regionales y e) Grupos de Trabajo. **ARTÍCULO**
139 **DÉCIMO SEGUNDO:** De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación,
140 compuesta por la totalidad de sus asociados, los cuales podrán tener representación por sus
141 delegados debidamente acreditados. Habrá dos tipos de Asamblea, Ordinaria y
142 Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria como mínimo a cada dos
143 años, , junto con el Encuentro de EDICIC; a efecto de recibir el informe de las actividades del
144 Consejo Ejecutivo (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal), así como de
145 Fiscal, Grupos Regionales y Grupos de Trabajo y elegir cuando corresponda a los miembros
146 de la Junta Directiva, Fiscalía y Comisiones, si fuese el caso. Extraordinariamente se reunirá
147 cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número no menor de ocho

148 asociados, o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las Asambleas,
149 tanto ordinarias como extraordinarias, la convocatoria de la Asamblea Ordinaria o
150 Extraordinaria deberá realizarse por lo menos treinta días de anticipación mediante carta
151 circular que será difundida por correo electrónico o cualquier otro medio que de certeza
152 sobre la notificación realizada. Se considerará constituido en primera convocatoria cuando
153 concurren la mitad más uno de los miembros. De no presentarse el mínimo de miembros
154 indicado se reunirá en segunda convocatoria con el número de miembros presentes. Los
155 asuntos serán aprobados por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que por Ley o por
156 lo dispuesto en este Estatuto requiera del voto de las dos terceras partes de los
157 miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
158 a) Fijar las políticas que orienten a la Asociación en el logro de sus objetivos, b) Elegir cada
159 dos años a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos en votación
160 pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren, para un segundo y último mandato; c)
161 Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros
162 órganos de la asociación, d) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva, e) Aprobar
163 el presupuesto y plan de trabajo del periodo correspondiente, f) Acordar la compra de bienes
164 y aceptar donaciones y legados, g) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva la contratación
165 de los bienes o servicios que se requieran, h) Ratificar la afiliación de nuevos miembros, i)
166 Aprueba las cuotas anuales y las extraordinarias en caso de haberlas. **ARTÍCULO DÉCIMO**
167 **CUARTO:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes
168 ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía, b) Reformar los
169 estatutos o sus reglamentos, c) Acordar la disolución de la Asociación, d) Acordar la eventual
170 expulsión de los miembros, e) Conocer y resolver, los asuntos específicos por los que ha sido
171 convocada, f) Tratar cuestiones cuya resolución urgente así lo requieren. **ARTÍCULO DÉCIMO**
172 **QUINTO:** De la Junta Directiva: Es un órgano con función normativa, consultiva y deliberativa.
173 La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por un
174 mínimo de cinco miembros que deberán ser asociados, mayores de edad, nombrados así:
175 Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, y los cuales serán electos por dos
176 años y en Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión de sus cargos a partir de la fecha
177 correspondiente. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán
178 asumidas por la misma Junta mientras convoque a la Asamblea General Extraordinaria, para
179 que llene las vacantes por el resto del periodo. El Presidente de la Asociación presidirá la Junta
180 Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al
181 menos una vez cada dos meses, o cuando lo considere necesario o se lo soliciten al menos
182 cuatro asociados. Será convocada por el secretario, por medio de correo electrónico, fax, si
183 fuere necesario, con al menos quince días naturales de anticipación formarán quórum tres
184 directivos y sus acuerdos se tomarán por mitad más uno. En caso de empate el Presidente
185 tendrá doble voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:** Las atribuciones de la Junta Directiva son las
186 siguientes: a) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las decisiones de las Asambleas
187 Generales y las suyas propias, b) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación
188 cumpla con sus fines esenciales, dirigir las actividades para que la Asociación cumpla con sus
189 fines c) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, d)
190 Convocar a Asambleas Generales a través del Presidente o Secretario, e) Nombrar la
191 comisiones que considere necesarias, con indicación específica de los asuntos
192 encomendados, f) Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones
193 establecidas y grupos de trabajo establecidos, g) Recibir las solicitudes de afiliación y elevar
194 ante la Asamblea para su aprobación definitiva, h) Recibir las solicitudes de renuncia
195 voluntaria y recomendar la expulsión o no de los miembros por las razones que indica el
196 párrafo único del Artículo 9 de este Estatuto, i) Firmar los contratos previamente

197 autorizados por la Asamblea General, j) Fijar el monto de las cuotas anuales. **ARTÍCULO**
198 **DÉCIMO OCTAVO:** De la fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará
199 integrado por un fiscal mayor de edad, debe ser miembro residente en el país del domicilio
200 jurídico de la Asociación, será nombrado por la Asamblea General Ordinaria por un periodo
201 de dos años y tomará posesión de su cargo y será nombrado y entrará en funciones en las
202 mismas fechas que se nombre la Junta Directiva. El Fiscal debe tomar posesión el primer día
203 después de la Asamblea General Ordinaria y quién tendrá las siguientes atribuciones: a)
204 Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación, b) Velar por el
205 fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los Acuerdos y Reglamentos que emita la
206 Asociación, así como los acuerdos, c) Rendir un informe anual a la Asamblea General
207 Ordinaria, d) Oír quejas de los asociados respecto de supuestos incumplimientos de la Junta
208 Directiva y realizar la investigación pertinente, e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General
209 Extraordinaria cuando lo considere necesario, f) Participar con voz, pero sin voto en las
210 sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.
211 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: Primero.
212 EL PRESIDENTE será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades
213 de apoderado generalísimo sin límite de suma. Firmará las actas junto con el Secretario;
214 autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa
215 de todas las gestiones que la Asociación emprenda. El Presidente será responsable de la
216 administración de la Asociación. Convocará y presidirá la Asamblea General Ordinaria y
217 Extraordinaria, así como también las reuniones de la Junta Directiva. Cumplirá las decisiones
218 de la Junta Directiva. Nombrará a los Asesores, los Coordinadores de los Grupos Regionales,
219 nombrará y disolverá Grupos de Trabajo y Comisiones Especiales, rendirá cuentas ante la
220 Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria. Representará a la Asociación siempre que
221 sea necesario. Elaborará un plan de trabajo y presentará un informe anual de las actividades
222 desarrolladas por la Asociación en la Asamblea General. Segundo. Corresponde al
223 Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y
224 atribuciones que éste cuando los sustituye. Apoyará la gestión de la Asociación en todas sus
225 actividades y tareas. Tercero. Corresponderá al Secretario confeccionar las actas de las
226 reuniones de Asambleas Generales ya sea Ordinaria o Extraordinaria y las asambleas de Junta
227 Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano
228 respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de
229 Asociaciones el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y
230 el libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más
231 pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Es responsable por el registro de
232 miembros del Asociación, así como de mantener actualizados los datos de los miembros y
233 presentará un informe sobre las actividades desarrolladas en la Asamblea General. Cuarto. El
234 Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, rendir
235 mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos
236 y en balance correspondiente. Vigilará porque las cuentas de la Asociación se cubran
237 puntualmente; cuidará de los fondos de la Asociación, los que depositará en el banco que
238 haya acordado la Junta Directiva. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del
239 presidente y el tesorero, y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente.
240 Deberá rendir informe anual a la Asamblea Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros
241 Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad de
242 acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto
243 fijará la Asamblea General Ordinaria. Tendrá como obligación realizar los movimientos
244 financieros necesarios como: recibir cuotas, seguimiento de la cuenta e inversiones en un
245 banco integrante del sistema bancario costarricense debidamente acreditado por el Banco

246 Central o Nacional de Costa Rica, en nombre de la Asociación. Corresponde al Vocal, ayudar
247 en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden en forma
248 temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. Siempre que se estime
249 oportuno se nombrara asesores cuyas funciones serán apoyar al Presidente en todas las
250 acciones que se determinen, desarrollar proyectos conjuntos con la Presidencia y participar
251 en las reuniones del Consejo Ejecutivo. La ausencia temporal de un miembro de la Junta
252 Directiva deberá ser suplida por otro miembro de esa Junta Directiva. En caso de ausencia
253 definitiva la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para deliberar
254 sobre la ocupación del cargo vacante por otro miembro asociado, en este caso la Junta
255 Directiva establecerá la regulación y las normas electorales específicas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
256 Los Grupos Regionales son órganos ejecutivos encargados de asesorar al Consejo Ejecutivo
257 de la Asociación, coordinando los trabajos de la Asociación en la región de su competencia.
258 La coordinación de los Grupos Regionales estará bajo la responsabilidad de un miembro
259 asociado y nombrado por la Presidencia de la Asociación por un periodo de mandato
260 coincidente con la Junta Directiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Grupos Regionales
261 quedan distribuidos de la siguiente forma: a) Grupo Regional Andino. b) Grupo Regional
262 Ibérico. c) Grupo Regional Mercosur. d) Grupo Regional de México, Centroamérica y
263 Caribe. La coordinación de los Grupos Regionales prevista en los encabezados de este Artículo
264 podrá ser alterada por acto normativo de la Junta Directiva siempre que sea necesario.
265 **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los Grupos de Trabajo serán designados de acuerdo con las
266 necesidades específicas de la Asociación y tendrán una duración necesaria para la conclusión
267 de sus atribuciones. La coordinación de los Grupos de Trabajo prevista en los encabezados de
268 este Artículo podrá ser alterada por acto normativo de la Junta Directiva siempre que sea
269 necesario. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** Todas las elecciones de la Asociación se realizarán
270 a través de voto declarado. El ejercicio del voto dependerá de ser miembro fundador, activo
271 e institucional certificado por la Tesorería de la Asociación. El ejercicio del voto por parte de
272 los miembros institucionales será ejercido por su representante legal. La Junta Directiva será
273 electa por voto directo de los miembros fundadores y activos a partir de listas previamente
274 inscritas mediante el cual tomará posición ejerciendo su mandato por dos años, pudiendo ser
275 reelecto por una única vez por un período similar. Podrá ser electo Presidente de la
276 Asociación cualquier miembro asociado fundador y/o activo. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:**
277 Los recursos financieros y patrimoniales de la Asociación estarán constituidos por: a)
278 Contribuciones anuales de los miembros asociados, b) Donaciones, herencias y legados, c)
279 Subvenciones y/o partidas específicas de los Estados y otros, d) Aportaciones de instituciones
280 públicas y/o privadas, e) Otros. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán
281 remuneraciones de ninguna naturaleza. Podrán ser reintegrados los gastos realizados por los
282 miembros de la Junta Directiva cuando estos sean en representación de la Asociación, y
283 siempre que estén previamente aprobados por el Presidente o el Tesorero y debidamente
284 comprobados. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** Las reformas totales o parciales del presente
285 estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes
286 de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo décimo
287 noveno de la Ley de Asociaciones y sus reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Asociación
288 podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y
289 treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación sus bienes se
290 distribuirán, por iguales partes entre todos los asociados, fundadores y activos, siempre que
291 estén al día con el pago de la anualidad correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO:** En
292 este mismo acto, una vez aprobados los anteriores estatutos procedemos a elegir la primera
293 Junta Directiva y Fiscal, por única vez del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno y
294 recayendo el nombramiento de las siguientes personas: **PRESIDENTE:** MARTA LÍGIA POMIM

295 VALENTIM de calidades ya indicadas; **VICEPRESIDENTE:** AILIN MARTÍNEZ RODRIGUEZ de
296 calidades ya indicadas; **SECRETARIA:** BLANCA RODRÍGUEZ BRAVO de calidades ya indicadas;
297 **TESORERO:** RAMÓN MASÍS ROJAS de calidades ya indicadas; **VOCAL :** OSWALDO FRANCISCO
298 DE ALMEIDA JÚNIOR, de calidades ya indicadas; y como **FISCAL:** JAIRO GUADAMUZ
299 VILLALOBOS de calidades ya indicadas y por el mismo periodo que es nombrada la Junta
300 Directiva. Los nombrados aceptan sus cargos y se juramentan, entrando en posesión
301 inmediata de ellos. No habiendo más que tratar, se comisiona al Licenciado Álvaro Rodrigo
302 Mora, para que protocolice e inscriba estos acuerdos, y se declara constituida la Asociación y
303 se levanta la sesión a las dieciocho horas del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
304 Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Público de la Propiedad se sirvan
305 extendernos la cédula de personería jurídica de la Asociación y para tal efecto se adjuntan los
306 timbres de Ley y los libros legalizados. Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Sin más
307 asuntos que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada.